

RECURSO DE RECLAMACIÓN 98/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **uno de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3582-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **98/2025-CA**, mismo que hace valer el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**.

II. Desechamiento.

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

“Artículo 51. *El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;

RECURSO DE RECLAMACIÓN 98/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, -incluyendo el de suspensión-, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (...)”

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de **once de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación **59/2025-CA; determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 98/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, la cual señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

III. Archivo.

Archívese el expediente como asunto concluido.

IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 98/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2025-CA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2023

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **881/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 98/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752762

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:06Z / 01/10/2025T21:11:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 4f 99 c4 91 9a 8a be 99 3f 92 54 1d 3f 4e b6 b1 f6 b3 3f ec 45 01 75 bb 01 04 1c f1 d8 58 af 61 a8 68 2e 55 7e f2 d6 4e dd b0 fd 4a 56 ee e4 a5 32 2e a1 2a ff 94 e6 4b bb ca e6 a6 b3 80 3e 22 b5 90 f0 57 51 76 7c d9 19 f5 58 42 b3 af ad 66 7e 8c 18 bf 64 ff 7d a4 78 79 20 c7 75 62 d3 0d f9 6d e8 04 64 1e 10 fb 6e 22 d8 95 3b 70 b9 a6 d9 b1 14 86 f6 45 50 5b d9 b0 22 34 19 44 4a b2 70 bf e9 84 b8 e8 1a 63 61 34 d6 74 90 ad 75 2f 8d 90 8d c7 b7 ff 5c bc 18 fa a0 df 96 ee 35 79 68 62 0c 6a 22 97 92 dd 5e 76 a4 4a 1e 14 1f 5c 49 6e f0 f1 eb 6d ed e4 12 64 14 ab 01 be 86 72 bf d5 e7 91 33 3e 1c a2 33 7a 0b ef 35 1d 41 9b f5 33 ef ad d9 5c 86 98 9e f4 1c 28 a1 19 e5 c3 35 97 21 07 12 b3 d7 f0 40 ac 7c a1 c5 3d 79 07 8e aa d4 15 71 36 a4 fd 37 f0 81 b5 af 88 04 b8 bd 9e 35 7f 3a ef 02 28 24 c6 7f 11 87 63 bc 3c 7a 49			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:06Z / 01/10/2025T21:11:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:06Z / 01/10/2025T21:11:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532072			
	Datos estampillados	9BEA521F771FB3C0DFCFF9E0D044F43231A6ACEF51C2FDAF767DF624326262DE6432			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:33:35Z / 01/10/2025T20:33:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 70 f7 85 92 ec 58 f1 cf ff 49 2f 64 1a 7b 6b 98 7a df 96 90 6a 63 90 d4 46 27 38 6b 93 95 96 d0 f8 ea df e2 71 28 51 29 c4 eb b9 68 e6 07 9d 73 bb 67 81 20 cd 07 2c 7f 1c 7b ba 64 8a 74 fd ef 7c 5c b8 98 35 e9 ce 47 2e e4 e6 7b da c4 59 1a 03 d9 5b 09 f9 e1 38 05 02 87 72 4a 00 9e ba da b0 3a 8b 62 30 7d e9 c1 ec 55 87 c7 41 65 c8 7e bb 96 9c c8 ad 03 9b 74 3b 8d a0 1c ac d2 e9 2d c5 28 9e 14 a3 9f d4 d9 d3 9f 6f 9a 4f 54 98 3a 10 f1 77 27 dd 92 d2 78 13 af 5c 4e bf 44 8e 55 ee 62 b2 cb ff e6 4b b1 01 15 c3 3b cc 2f e0 db 72 de c9 92 b2 b0 4f fa ab d0 94 37 ab eb 26 62 12 81 8d 8e 60 bc 3d 48 80 e5 ca 5c 7b f6 f6 b8 2b c1 bf 5e 3e 74 ce fa da 81 c5 5e aa 64 f1 93 f8 5a 3f 65 f9 3e 15 bb f2 ff 7d a3 27 bd 07 f5 66 f9 22 42 b1 51 e3 f7 17 e4 9b 86 82 c2 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:33:35Z / 01/10/2025T20:33:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T02:33:35Z / 01/10/2025T20:33:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	531906			
	Datos estampillados	5859699E6A31D57490ABAEC5F8C6E90E8CDF30F593CF80F0E045BDCED8FE559C1D4			